



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO**

Medellín, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

<b>Proceso</b>	EJECUTIVO CONEXO AL 2006-01305-00
<b>Demandante</b>	<b>LEON CARTAGENA MARIACA</b>
<b>Demandado</b>	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
<b>Radicado</b>	No. 05001 31 05 016 2020 00097 00
<b>Providencia</b>	INTERLOCUTORIO
<b>Temas y Subtemas</b>	MANDAMIENTO DE PAGO

En la presente demanda ejecutiva laboral CONEXA al proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por el señor **LEON CARTAGENA MARIACA**, por intermedio de apoderado judicial, contra **COLPENSIONES**,

Ahora bien, pretende la parte ejecutante en el escrito de demanda ejecutiva, se libre mandamiento de pago por los siguientes conceptos:

1. Por el valor de las mesadas retroactivas desde junio 2 de 2005 hasta enero 30 de 2020, las cuales ascienden a la suma de **CIENTO DIEZ Y OCHO MILLONES QUINIENTOS VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$ 118.526.488) M.L** más las que se acusen hasta la fecha del pago efectivo.
2. Por el valor de los intereses moratorios acumulados desde junio 2 de 2005 hasta enero 30 de 2020, los que ascienden a la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$261.681.856) M.L**, más las sumas que se causen hasta la fecha efectiva del pago.
3. Condenar en costas y agencias en derecho en el presente proceso ejecutivo de conformidad con lo establecido en el acuerdo 1887 de junio de 2003 del Consejo Superior de la Judicatura -- sala Administrativa.

**CONSIDERACIONES:**

Considerando que la presente demanda es conexas al proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por el señor **LEON CARTAGENA MARIACA**, por intermedio de apoderado judicial contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, se tiene como título ejecutivo las providencias del **18 de diciembre de 2009** y del **28 de julio de 2010**, obrantes a folios **122 a 133** y **148 a 161**.

De las providencias anteriormente referenciadas se deduce una obligación EXPRESA, CLARA y actualmente EXIGIBLE, de pagar una suma determinada de dinero a favor del demandante y en contra de la entidad de seguridad social, conforme a los requisitos establecidos en los artículos 306 y 422 de la Ley 1564 del año 2012, aplicable por analogía al procedimiento laboral, en concordancia con el artículo 100 del C. P. del T. y de la S. S., y en tal virtud, habrá de librarse mandamiento ejecutivo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del señor **LEON CARTAGENA MARIACA**, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y**, representada legalmente por la señora Adriana María Guzmán Rodríguez, o por quien haga sus veces, por los siguientes conceptos:

1. Por el retroactivo pensional de las mesadas pensionales desde el 02 de junio de 2005, incluyendo las mesadas adicionales de junio y diciembre de cada año, con el respectivo aumento anual correspondiente al índice de precios al consumidor.
2. Por los intereses moratorios del artículo 141 de la Ley 100 de 1993 a la tasa máxima de interés, desde junio de 2005 y hasta el momento en que se pague la obligación.

**SEGUNDO:** Notifíquese este auto al representante legal de la accionada, por aviso conforme lo dispone el Parágrafo del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, entregándole copia de la demanda y advirtiéndole de que tiene cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días, para proponer excepciones, contados a partir del día siguiente de la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 442 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral.

**TERCERO:** Se ordena notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme al artículo 612 en concordancia con el numeral 1 del artículo 627 de la Ley 1564 de 2012.

**CUARTO:** Notifíquese el presente auto al Señor PROCURADOR JUDICIAL EN LO LABORAL, para lo de su competencia.

**QUINTO:** Se le reconoce personería para actuar, a la abogada **Lucelly Jaramillo Pereira**, con tarjeta profesional No. **12.913** del C.S.J., para que represente la parte ejecutante.

Notifíquese por Estados a la parte ejecutante, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 de la parte resolutive de esta providencia, a la parte ejecutada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**EDISON ALBERTO PEDREROS BUITRAGO**  
**JUEZ**

-2-

<p><b>CERTIFICO:</b>          QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR          ESTADOS <b>NRO. 175</b> FIJADOS EN LA          SECRETARIA DEL JUZGADO 16° LABORAL DEL          CIRCUITO DE MEDELLÍN, EL <b>18</b> DE DICIEMBRE          DE 2020 A LAS 8:00 A.M.</p> <p>SECRETARIA:  <b>DIANA PATRICIA GUZMAN AVENDAÑO.</b></p>
---

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

NOTIFICACION POR AVISO A ENTIDADES PÚBLICAS

Señora

**ADRIANA MARIA GUZMAN RODRÍGUEZ**

Representante legal

O quien haga sus veces

**ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**

Calle 57 N° 49 – 44 C. Ccial Villanueva – Local 114

Medellín

Dentro del Proceso Ejecutivo Conexo con Radicado **05001-31-05-016-2020-00097-00**, promovido por el señor **LEON CARTAGENA MARIACA**, identificada (a) con la Cédula de Ciudadanía **15.251.162**, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, el 16 de diciembre de 2020, se libró mandamiento de pago.

Por intermedio de este **AVISO** le notifico la providencia proferida el **16 de diciembre de 2020**, donde se libró mandamiento de pago, y se ordenó citarlo conforme lo dispone el Parágrafo del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, entregándole copia de la demanda ejecutiva junto con el auto que libra mandamiento de pago, advirtiéndole de que tiene cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones, contados a partir del día siguiente de la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 509 del Código de Procedimiento Civil, aplicable por analogía al procedimiento laboral.

Se deja constancia que para efectos de realizar la notificación se preguntó por la señora **ADRIANA MARIA GUZMAN RODRÍGUEZ**, informando \_\_\_\_\_ que el mismo no puede recibirla de manera personal, motivo por el cual se le hace entrega de la misma a \_\_\_\_\_ identificado(a) con cédula de ciudadanía \_\_\_\_\_, quien dice ser la persona encargada de recibir las notificaciones.

Se advierte que esta notificación se considerará surtida cinco (5) días después de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

En la fecha \_\_\_\_\_ dejo constancia que me traslade a la dirección indicada en este aviso, fijé el mismo y entregué copia de la demanda, junto con el auto que admite la misma.

-2-

\_\_\_\_\_  
Nombres y apellidos

\_\_\_\_\_  
Firma